



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

EL H. CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ ESPAM-MFL

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 356 de la Constitución de la República, prescribe que la educación pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;
- Que,** el Artículo 71 de la Ley Orgánica De Educación Superior, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- Que,** el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la misma que observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (...).
- Que,** el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece los requisitos para aprobación de cursos y carreras y señala que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento;
- Que,** el Artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico, señala que la matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación;
- Que,** el Artículo 34 del reglamento ibídem establece los tipos de matrícula y señala que dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula: a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días. b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria. c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

Para los programas de posgrado, las Universidades y Escuelas Politécnicas establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria. Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de la matriculación de la primera cohorte de los mismos;

Que, es necesario que la normativa de matrículas y tasas vele por el principio de igualdad de oportunidades y garantice a todos los estudiantes las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema de educación;

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE MATRÍCULAS DE LA ESPAM-MFL (Codificado)

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - Este reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos de las matrículas, además las tasas y los rubros cubiertos por la gratuidad en la ESPAM-MFL.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento es de obligatoria aplicación para los postulantes y estudiantes de la ESPAM-MFL.

Artículo 3.- Principio de Igualdad y No Discriminación. - La ESPAM-MFL garantizará a todos los estudiantes, igualdad de oportunidades, en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de la institución, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

De igual manera, garantizará el acceso universitario para los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos según las normas dictadas por el Consejo de Educación Superior u otros organismos de control

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

Artículo 4.- Definición de matrícula. - La matrícula es el acto administrativo y legal, con el cual una persona adquiere la condición de estudiante y se vincula académicamente con la ESPAM-MFL, accede al registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, para el período académico determinado que va a cursar.





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación. En cada matrícula el estudiante se somete a la normativa que se encuentre vigente a la fecha de su matriculación y los procedimientos internos que mantenga la ESPAM-MFL para formalizar dicho vínculo.

Artículo 5.- Los tipos de matrícula. - La ESPAM-MFL cuenta con los siguientes tipos de matrícula:

- a. **Matrícula ordinaria.**- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la institución para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- b. **Matrícula extraordinaria.** - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- c. **Matrícula especial.** - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Politécnico, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

Para los programas de posgrado, se establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria

Se considera como inicio de la carrera la fecha de matriculación de la primera cohorte.

Las Unidades Académicas que presenten problemas académicos o administrativos no imputables al estudiante, que dificulten la gestión de la matriculación, podrán solicitar la prórroga del período de matrículas ordinarias, siempre que lo argumenten antes de que concluya el período de matriculación ordinaria. El/la Vicerrector/a Académico/a de considerarlo pertinente, concederá la prórroga del período de matrículas ordinarias hasta por 5 días laborables posteriores a dicho período.

Artículo 6.- Tipos de matrícula en los programas de postgrado.- Los programas de postgrado tendrán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

Se considera como inicio del programa la fecha de matriculación de la primera cohorte.

La matrícula y colegiatura en los programas de postgrado se fijarán en la aprobación del proyecto del curso de postgrado, el mismo contendrá los requisitos que deben cumplir los aspirantes y las formas en las que se receptorá el pago de los dividendos.

Los rubros y los valores a cobrar por los programas de postgrado estarán establecidos en la oferta académica de cada programa.

Artículo 7.- Anulación de la matrícula. El H. Consejo Politécnico podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo 8.- Del retiro de una asignatura o programa. - Un estudiante podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios. El plazo para este retiro será de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de actividades académicas. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Comisión Académica, quien informara de este particular a la Secretaria General de la institución para que se realicen los trámites pertinentes en el sistema.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.

CAPÍTULO III DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS

Artículo 9.- Del período académico ordinario. - El inicio de las actividades de cada período académico ordinario, se realizará en los meses de marzo y septiembre, respectivamente.

Las incorporaciones de Tercer Nivel y Cuarto Nivel se establece la tercera semana de abril y octubre, pudiendo estas fechas ser reemplazadas por otras que estime el Honorable Consejo Politécnico, previa solicitud motivada de la Comisión Académica.

Los programas de postgrado podrán planificar sus períodos académicos de modo diferente.

Artículo 10.- Del período académico extraordinario. - La ESPAM-MFL podrá implementar, adicionalmente períodos académicos extraordinarios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

CAPÍTULO IV DEL POSTULANTE A LA MATRÍCULA

Artículo 11.- De los requisitos para los postulantes al primer semestre. - Para ser estudiante de la ESPAM-MFL se requiere:

1. Haber aprobado el examen de admisión, curso de nivelación o haber aprobado la evaluación de exoneración;
2. Copia de cédula a color;
3. 2 fotos tamaño carnet;
4. Copia del certificado de votación (mayores de 18 años);
5. Copia certificada por el Ministerio de Educación o copia notariada del Título de Bachiller (previamente debe estar refrendado), se podrá aceptar transitoriamente por un semestre copia certificada o notariada del acta de grado refrendada por el Ministerio de Educación.
6. Resultados de exámenes médicos básicos (determinados en el listado que para el efecto se solicitare).





ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

La lista de los aspirantes que han aprobado el curso de nivelación la facilitará la SENESCYT, quien envía el informe a Vicerrectorado Académico y este a su vez la remite a Secretaría General.

Como un proceso de control de ingreso de información, según lo establecido en el Art 5 del presente reglamento, el Sistema de Matriculación Institucional se bloqueará en las fechas establecidas por el Honorable Consejo Politécnico a través de la Secretaría General de la institución.

Artículo 12.- De los requisitos para los postulantes a partir del segundo semestre.-

Para matricularse por primera vez, a partir del segundo semestre; y, por segunda vez o, excepcionalmente, por tercera ocasión, en una o varias asignaturas, se requiere la orden de matrícula extendida por Secretaria General de la institución, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de matrícula dirigida al Rector/a;
- b) Ficha de asignaturas en las que se matriculará; y
- c) Recibo de pago de la tasa por concepto de segunda o tercera matrícula, cuando el estudiante haya perdido el derecho de gratuidad. (Para el caso de tercera matrícula deberá tener informe favorable de la Comisión Académica).

Artículo 13.- De los requisitos para los postulantes a postgrados.- Para el ingreso a los programas de postgrado se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de admisión (dirigida a la Directora de Posgrado y Formación Continua de la ESPAM MFL.
2. Hoja de vida actualizada
3. Cuatro fotos a color
4. Copia a color de la cédula de identidad y certificado de votación.
5. Copia a color notariada del título de tercer nivel.
6. Copia a color de la impresión del registro del título de tercer nivel (página web SENESCYT)
7. Copia a color notariada del certificado de suficiencia en inglés, al menos en un nivel equivalente a B1.
8. Copia blanco y negro, de la factura de pago de aranceles (matricula y/o colegiatura).

Artículo 14.- De los requisitos para los postulantes extranjeros.- Para el caso de los postulantes extranjeros se observarán los mismos requisitos que para los postulantes nacionales. Y además deberán cumplir con lo siguiente:

1. Título de bachiller apostillado o refrendado en el Ministerio de educación y en el Ministerio de Relaciones Exteriores; toda la documentación deberá ser traducida al idioma español; y,
2. Copia notariada del visado por estudios.

El postulante extranjero que esté imposibilitado, de cumplir con los requisitos prescritos en este artículo, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como:





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

refugio, asilo, etc. no perderá el derecho a la matrícula. La institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente período académico.

Artículo 15.- De los aspirantes de otras Universidades.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las carreras de la ESPAM MFL que provengan de otra universidad, previo el pago de las tasas correspondientes, deberán realizar el proceso de Convalidación y Homologación de Estudios, contemplado en el capítulo V de este reglamento.

Artículo 16.- De la condición de estudiante regular. - La condición de estudiante regular de la ESPAM-MFL se la adquiere cuando se entrega la constancia de matrícula en la Secretaría General de la institución, siempre y cuando se haya matriculado en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.

Artículo 17.- Aprendizaje de personas con capacidades especiales. - En cada modalidad de estudio o aprendizaje, los estudiantes con capacidades especiales tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

En cada carrera o programa, las ESPAM-MFL garantizará a las personas con capacidades especiales, ambientes de aprendizaje apropiados que permitan su acceso, permanencia y titulación dentro del proceso educativo, propiciando los resultados de aprendizaje definidos en la respectiva carrera o programa, Como parte de los recursos de aprendizaje, las ESPAM-MFL asegurará a las personas con discapacidad, la accesibilidad a sistemas y tecnologías de información y comunicación (TIC) adaptados a sus necesidades.

CAPÍTULO V CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 18.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma ESPAM MFL o entre diferentes IES, conforme al Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y otras normativas de este organismo; igualmente, corresponde al CES, determinar los aranceles de los mismos mediante tablas anuales, supervisarlo y promover la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES y en otras normativas de este organismo, la ESPAM MFL establece los





ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

siguientes mecanismos y procedimientos de homologación de cursos, asignaturas o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o de un programa académico a otro:

1. Análisis comparativo de contenidos: Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una institución de educación superior, a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera o programa receptor. Seguirá el siguiente proceso:

a) Presentación por parte del interesado (a), una solicitud dirigida al Rector (a) de la ESPAM MFL, con al menos 45 días antes del inicio del período de matriculación, acompañada de los siguientes documentos:

a.1 Copia de la cédula de identidad o pasaporte y certificado de votación del último proceso electoral en el caso de ecuatorianos.

a.2 Certificado original o copia notariada de aprobación de asignaturas con las calificaciones correspondientes, debidamente suscritas por la Secretaría General de la institución emisora.

a.3 Malla curricular y programas de estudios de las asignaturas aprobadas (sílabos), debidamente certificados (todas las hojas) por la Secretaría General de la institución emisora.

a.4 Certificado de disciplina de la Institución proveniente.

a.5 Certificado de no haber obtenido tercera matrícula.

b) La Secretaría del rectorado de la ESPAM MFL, entregará al solicitante un comprobante de recibo de la documentación, haciendo constar el número de fojas recibidas; y se remitirá el trámite a Secretaría General, para que se emita el informe junto con la documentación a la carrera correspondiente.

c) La Carrera receptora designará una comisión especial integrada por tres docentes titulares que revisará la documentación presentada y emitirá a la Comisión Académica, un informe de afinidad de contenido, entre las asignaturas aprobadas por el solicitante y las de la malla de la carrera que corresponda, de acuerdo con la comparación de los programas estudio de asignatura. En cada asignatura deberá constar el porcentaje de afinidad o similitud, el cual no podrá ser inferior al 80% del contenido, profundidad y carga horaria, para fines de aprobación. Este informe deberá presentarse en un plazo improrrogable de 15 días calendario.

d) La comisión Académica conocerá el informe y lo aprobará o negará en la siguiente sesión que se realice, luego de recibir el trámite.

e) La Comisión Académica remitirá dentro de sus recomendaciones los informes de las convalidaciones aprobadas, para su posterior análisis en la siguiente sesión que se realice del H. Consejo Politécnico; quien a su vez remitirá a Secretaría General, la cual procederá a elaborar la autorización de matrícula correspondiente del solicitante, en las asignaturas homologadas con sus respectivas calificaciones.

2. Validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación que puede ser teórico-





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

práctica establecida por la ESPAM MFL acreditada que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio o de los correspondientes periodos académicos.

El procedimiento de validación de conocimientos deberá cumplirse obligatoriamente para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años.

La ESPAM MFL, establece los siguientes pasos para el proceso de validación de conocimientos:

- a) Solicitud dirigida al(a) Rector(a) de la ESPAM MFL, acompañada de los siguientes documentos:
 - a.1 Copia de la cédula de identidad o pasaporte y certificado de votación del último proceso electoral, en el caso de ecuatorianos.
 - a.2 Certificado original o copia notariada de aprobación de asignaturas con las calificaciones correspondientes, debidamente suscritas por la Secretaría General de la institución emisora.
 - a.3 Malla curricular debidamente certificada (todas las hojas) por la Secretaría General de la institución emisora.
- b) La Secretaría General de la ESPAM MFL entregará al solicitante un comprobante de recibo de la documentación, haciendo constar el número de fojas recibidas; y remitirá el trámite a la correspondiente carrera.
- c) La carrera revisará la documentación presentada y dispondrá a los docentes de las asignaturas cuya homologación se solicita que presenten los informes necesarios y elaboren instrumentos de evaluación, mediante preguntas con respuestas de opción múltiple acompañadas de las respuestas correctas en un sobre separado que será abierto en el momento de la calificación; y, determinen las pruebas prácticas que deberá rendir el solicitante.
- d) La carrera designará los docentes que receptorán la evaluación del solicitante, tanto teórica como práctica, y procederá a su calificación, de acuerdo con los criterios emitidos por los docentes especialistas. Presentará el informe que deberá ser entregado a la Comisión Académica en un plazo improrrogable de 15 días calendario.
- e) La Comisión Académica conocerá el informe y lo aprobará o negará en un plazo máximo de 15 días calendario, levantando el acta correspondiente en la que constarán, de ser el caso, las asignaturas homologadas con la denominación y escala de calificación.
- f) La Comisión Académica remitirá dentro de sus recomendaciones los informes de validación de conocimientos aprobadas para su posterior análisis en la siguiente sesión que se realice del H. Consejo Politécnico; quien a su vez remitirá a Secretaria General, la cual procederá a elaborar la autorización de matrícula correspondiente del solicitante.

CAPÍTULO VI DE LA GRATUIDAD

Artículo 20.- Ámbito de la gratuidad. - La gratuidad beneficiará a los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

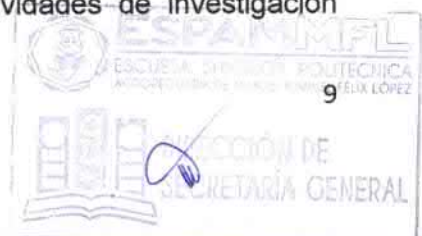
- a) Ser estudiante regular de la ESPAM-MFL, de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 de este Reglamento.
- b) Cursar por primera vez una sola carrera en la universidad. También serán beneficiarios los estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Si un estudiante se retira de una carrera y se reincorpora como estudiante regular dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, continuará gozando del derecho de la gratuidad de la educación superior.

- c) Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas en el programa de la carrera correspondiente.

Artículo 21.- De los rubros cubiertos por la gratuidad. - Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los aranceles correspondientes por tasas y otros durante el período académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico abarca, entre estos:

- a) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que, en el correspondiente período académico ordinario o extraordinario, el estudiante puede cursar, independientemente de su avance en la aprobación del respectivo plan de estudios;
- b) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que forman parte del plan de estudios y que un estudiante debe aprobar en una institución de educación superior para acceder al título de la respectiva carrera, incluyendo los cursos de lengua extranjera, cursos de computación, itinerarios académicos, seminarios u otras actividades académicas obligatorias;
- c) El acceso y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales relacionados al bienestar estudiantil, así como aquellos que garanticen el desarrollo efectivo de actividades de aprendizaje que conllevan riesgos, al igual que aquellos bienes, insumos, materiales, reactivos para prácticas de laboratorio y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad académica, con excepción de bienes de uso exclusivamente personal e individual; y,
- d) Rubros correspondientes a las actividades de aprendizaje que tienen que ver con formación integral, itinerarios académicos, actividades de investigación





formativa, las prácticas pre profesionales y actividades de vinculación con la sociedad debidamente planificadas.

Las matrículas de carácter extraordinario o especial, estarán exentas de pago en las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor (fallecimiento de padre, madre, hijos y conyugue) debidamente documentadas.

Artículo 22.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad. - Los estudiantes de la ESPAM-MFL perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Cuando un estudiante no sea regular; es decir, no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor (fallecimiento de padre, madre, hijos y conyugue), enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el H. Consejo Politécnico podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad.

Artículo 23.- Pérdida definitiva de la gratuidad. - El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las materias correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de materias correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de materias correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

CAPITULO VII DE LA TERCERA MATRICULA

Artículo 24.- El estudiante tiene derecho a tercera matrícula, solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de la institución, y lo hará en el siguiente ciclo o semestre de aprobada la solicitud.





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo 25.-Autorización para Tercera Matrícula. - Para poder obtener la autorización excepcional, para tercera matrícula, el estudiante deberá cumplir el siguiente proceso:

- a) Acercarse a la Secretaría de la Comisión Académica, donde será informado de las condiciones bajo las cuales puede pedir autorización para tercera matrícula.

La solicitud de autorización de tercera matrícula deberá ser firmada por el estudiante, y presentarla en la secretaría de la Comisión Académica en un término de 72 horas, una vez iniciado el periodo de matrículas ordinarias.

- b) La Comisión Académica, una vez receptada la solicitud de tercera matrícula, analizará pormenorizadamente la pertinencia o no, de otorgar la correspondiente matrícula.
- c) La Comisión Académica, luego de analizar el caso, elaborará un informe técnico debidamente motivado, considerando lo establecido en el art. 26 de este reglamento, el mismo que será notificado al estudiante, y de ser favorable remitido a Secretaria General para que se proceda a otorgar la matrícula y su posterior legalización.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 002-2019 adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Extraordinaria del 28 de enero de 2019)

Artículo 26.- La ESPAM MFL concederá excepcionalmente tercera matrícula, en la misma asignatura cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando en la segunda matrícula en un curso o asignatura, el estudiante haya obtenido un promedio superior a 6 puntos.
- b) Que el estudiante haya aprobado al menos el 60% de los créditos de la malla vigente.
- c) Por embarazo de alto riesgo, parto prematuro, aborto, debidamente comprobada y certificada por un médico acreditado.
- d) Por enfermedad que produzcan una incapacidad mayor a treinta días, debidamente comprobados con certificado médico, otorgado por un centro de Salud del Ministerio de Salud Pública, del Instituto ecuatoriano de seguridad social o SOLCA.
- e) Por fuerza mayor (fallecimiento de padre, madre, hijos y/o conyugue); y
- f) Caso fortuito (Catástrofe natural, siempre y cuando estos eventos afectaren directamente, impidiendo su normal desenvolvimiento académico).

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 002-2019 adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Extraordinaria del 28 de enero de 2019)





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las Carreras y las Unidades Académicas de la ESPAM-MFL.

Segunda. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el H. Consejo Politécnico de la ESPAM-MFL las interpretará de manera general y obligatoria.

Tercera. - Se elimina la opción de ayudas económicas para el caso de los alumnos que pierden la gratuidad.

Cuarta. - La ESPAM-MFL no reembolsará los valores pagados en los casos de anulación y retiro de asignaturas.

Quinta. - Los estudiantes con capacidades especiales y adultos mayores que pierdan la gratuidad, se les hará un descuento del 50% del valor a pagar por conceptos de aranceles y matrículas.

Sexta.- No se concederá tercera matrícula a los estudiantes que hayan sido objeto de sanción disciplinaria en una universidad o escuela politécnica. *(Disposición agregada mediante resolución Nro. 002-2019 adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Extraordinaria del 28 de enero de 2019).*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento de Matriculas de la ESPAM FML, aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre del 2016, mediante Resolución 009-2016; y las reformas aprobadas mediante Resolución 002-2019 por el pleno del Honorable Consejo Politécnico en sesión extraordinaria del 28 de enero 2019, por lo cual se derogan y dejan sin efecto, todo reglamentación que haya sido creada anterior a la misma.

Lo certifico.-

Mg. P.E.S. Lya Villafuerte Vélez
SECRETARIA GENERAL DE LA ESPAM MFL

